



RADICADO. 2021-00165.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTES: JORGE CHAMORRO ALTAHONA y Otros

DEMANDADOS: LILIA CABRERA DE LOSADA y otros

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando corrección del auto de fecha 13 de agosto de 2021. Sírvase proveer, hoy 24 de agosto de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la actuación se observa, que en el auto admisorio de la demanda, dentro del referenciado proceso, por error involuntario se registró la fecha del mismo como 13 de octubre de 2021, siendo la fecha correcta el 13 de agosto de 2021.

Indica el artículo 286 del C.G.P.:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Con fundamento en la norma anterior el despacho procederá a corregir la fecha del auto admisorio de la demanda, en el sentido de señalar que la fecha correcta es 13 de agosto de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho,

RADICADO. 2021-00165.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: JORGE CHAMORRO ALTAHONA y Otros
DEMANDADOS: LILIA CABRERA DE LOSADA y otros

R E S U E L V E:

Corrójase la fecha del auto admisorio de la demanda, en el sentido de señalar que la fecha correcta es 13 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc645536e80f355527a18ae8a0350c0017296a1508a1c1956e7538465cad1e4

Documento generado en 24/08/2021 03:43:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>